



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 113-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 113-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 2020.- Las 16h50.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0708-O, de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B) El escrito presentado el 24 de noviembre de 2020, a las 16h33, por el señor Álvaro Castillo Aguirre, suscrito por su patrocinadora, en cinco (05) fojas y como anexos nueve (09) fojas.
- C) El escrito presentado el 30 de noviembre de 2020, a las 08h54, por el señor Álvaro Castillo Aguirre, suscrito por su patrocinadora, en una (01) foja y como anexos veinticinco (25) fojas.

ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 27 de octubre de 2020 a las 21h19 y 21h29, se recibió en el Tribunal Contencioso Electoral, de forma física y vía correo electrónico, respectivamente, el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Álvaro Castillo Aguirre, representante legal del Partido Político AVANZA, en contra de la Resolución **PLE-CNE-14-22-10-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de octubre de 2020.

Las firmas electrónicas constantes en el escrito de 27 de octubre de 2020, a las 21h29, enviado desde el correo electrónico partidoavanzaecuador@hotmail.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec fueron validadas en sistema FirmaEC 2.5.0.

2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 114-28-10-2020-SG**, del **28 de octubre de 2020 a las 15h30**, así como de la razón sentada por el

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 113-2020-TCE

abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **113-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3. Mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020, a las 14h12, en lo principal dispuso:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **EL RECURRENTE, aclarar y completar** su pretensión, observando lo previsto en los artículos artículo (sic) 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a tal efecto:

- 1.1. Acredite y complete en legal y debida forma la calidad en la que comparece.
- 1.2. Determine la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho, materia del recurso propuesto.
- 1.3. Aclare con precisión los fundamentos del recurso, con expresión de los agravios que le cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
- 1.4. Aclare motivadamente su anuncio de prueba.
- 1.5. Especifique los nombre y apellidos del o los accionados a los que se citará o notificará según sea el caso. (sic)

Se advierte al **recurrente** que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”

4. Con escrito presentado el 16 de noviembre de 2020, a las 15h54, el señor Álvaro Castillo Aguirre indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 113-2020-TCE

5. El 19 de noviembre de 2020, a las 10h26, el señor Álvaro Castillo Aguirre, a través de su patrocinadora, remite una declaración juramentada, indicando *"Esta documentación será tomada como prueba documental del compareciente, conforme lo fue anunciado mediante escrito presentado con fecha 16 de noviembre de 2020, las 15h54"*.
6. Con auto dictado el 20 de noviembre de 2020, a las 12h55, en lo principal dispuso:

"PRIMERO.- Por cuanto el Recurrente no ha dado cumplimiento de forma total a lo dispuesto por este juzgador mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020 a las 14h12, bajo prevenciones de ley se le concede **el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que:

1.1. ACREDITE EN LEGAL Y DEBIDA FORMA LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE, a tal efecto remita el documento correspondiente conferido por el Consejo Nacional Electoral

1.2. DETERMINE LA IDENTIDAD DE A QUIÉN O A QUIENES SE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DEL HECHO, MATERIA DEL RECURSO PROPUESTO.

1.3. Respecto de la prueba, tenga en cuenta el recurrente que, de conformidad a lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esta debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, en este sentido:

RESPECTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:

a) ~~En cumplimiento a lo señalado en los artículo 245.2 numeral 5 del Código de la Democracia, remita: COPIAS DE CÉDULA de los testigos, INDIQUE los hechos sobre los cuales declararán.~~

b) Acorde a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **SEÑALE EL DOMICILIO** de los testigos que serán llamados a declarar.

c) Por cuanto se ha solicitado que los testigos comparezcan vía telemática, se advierte al recurrente que de ser el caso se observará, y cumplirá con lo señalado en el artículo 158 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

PERICIA



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 113-2020-TCE

En cuanto a la PERICIA DE REPRESENTACIÓN ALCANZADA, el recurrente observe lo previsto en el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

AUXILIO DE PRUEBA

Respecto de los documentos que por auxilio de prueba se solicitan, atendiendo lo señalado en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, justifique fundamentadamente su requerimiento.

1.4. ESPECIFIQUE LOS NOMBRE Y APELLIDOS DEL O LOS ACCIONADOS A LOS QUE SE CITARÁ O NOTIFICARÁ SEGÚN SEA EL CASO.

Se insiste al **recurrente** que, los requisitos establecidos en la ley y los previstos en la reglamentación interna del Tribunal Contencioso Electoral, han sido determinados por el legislador, y normados por este órgano de justicia electoral, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”

7. Con escritos presentado el 24 de noviembre de 2020, a las 16h33, el recurrente da contestación a lo dispuesto por este juzgador.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto con oficio No. CNE-SG-2020-2166-Of, de 24 de noviembre de 2020, en el cual se hace referencia al memorando No. CNE-DNOP-2020-2834-M, de 24 de noviembre de 2020, existe contradicción, pues, por un lado se indica “... revisada la nómina de la Directiva Nacional del Partido Avanza, registrada a la presente fecha, consta el nombre del señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, con número (...), como Presidente de dicha Organización Política”; de otra parte se dice: “2. De conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, me permito indicar que no existe la figura de prórroga de funciones de los directivos de las Organizaciones Políticas, por lo que el Partido Avanza debe cumplir lo dispuesto con el artículo 349 de la referida norma”.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 113-2020-TCE

Por lo expuesto en el **término de dos días** el Consejo Nacional Electoral, a través de la Unidad/Dirección correspondiente certifique con claridad, el nombre de la persona que ejerce la representación legal del Partido Político AVANZA, Lista 8.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. Al Recurrente, señor Álvaro Ramiro Castillo Aguirre; y su patrocinadora en los correos electrónicos **sumarecuador@protonmail.com** y **anakarengomezorozco@gmail.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 93.**

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través su Presidenta, en los correos, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec** /**dayanatorres@cne.gob.ec** y **enriquevaca@cne.gob.ec** , y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

TERCERO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **ñ** Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 30 de noviembre de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

